

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2013.** 

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el oficio LI/SG/SSLYP/DJ/1325/2013 y anexo, suscrito por Humberto Segura Guerrero, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; depositado el tres de julio de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el cinco siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 41135. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para aue surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por Humberto Segura Guerrero, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y con fundamento en los artículos 83 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con a artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dando contestación ( demanda de controversia constitucional, sin perjuicio de lo que pueda decidirse al dictar sentencia respecto de su legitimación.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo estatal dando cumplimiento parcial al requerimiento ordenado en proveído de diez de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes del Decreto 407 impugnado, más no exhibe los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, requiérase nuevamente a dicha autoridad, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; así como del "acta de la sesión de la Junta Previa, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Segunda Legislatura, celebrada el día Quincuagésima 👚 veintiocho de agosto del año dos mil doce", que omitió acompañar a su oficio de contestación de demanda; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 4º, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y autorizada, así como domicilio de la referida autoridad estatal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, con copia de la contestación de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN demanda y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves cinco de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó filma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil trece, dictado por el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la controversia constitucional 71/2013, promovida por el Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos. Conste.

3